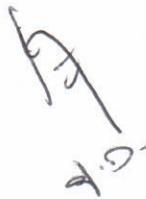


0041

CONTRATO N°:	
MODALIDAD DE CONTRATACION:	DIRECTA
CONTRATANTE:	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT:	890.803.239
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
CC	10.278.038 DE MANIZALES
CONTRATISTA:	JOHN JAIRO GIRALDO VALENCIA
CC:	10.235.856 DE MANIZALES
OBJETO:	PRESTAR APOYO A LA SECCION DE FACTURACION EN CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LOS CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA, FIRMADOS ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y LAS EMPRESAS DE ASEO
SUPERVISOR:	JEFE SECCION FACTURACION
VALOR:	\$4.650.000
CDP:	00071 DE ENERO 04 DE 2016

Entre los suscritos a saber **JUAN DAVID PELAEZ CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.278.038** de Manizales, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000287 de la Junta Directiva de Noviembre de 2.013, designación que fuera ratificada por la misma Junta Directiva el 18 de junio de 2014 Acta No. 0000293, esta última inscrita el 1° de Agosto de 2.014, bajo el número 00067764 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **JOHN JAIRO GIRALDO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 10.235.856, obrando en nombre propio quien afirma hallarse legalmente capacitada, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que las modifiquen, adicionen o las complementen, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según el análisis de conveniencia y oportunidad elaborado por el Jefe de la Sección de Facturación y suscrito por el Jefe del Departamento Comercial, con fecha de Enero 04 de 2016, se manifiesta que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. debe dar cumplimiento a la Resolución CRA 151 DE 2001, modificada por la Resolución CRA 422 DE 2007, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento básico, la cual establece condiciones, requisitos y procedimientos para llevar a cabo los convenios de facturación conjunta.



2) Que en la actualidad EMPOCALDAS S.A. E.S.P. tiene firmados 20 convenios de facturación con las diferentes empresas de servicio de aseo que operan en el Departamento de Caldas, de los cuales la empresa debe dar cumplimiento a unas obligaciones contractuales, razón por la cual se debe contratar una Persona Natural, para que apoye la sección de facturación, con las actividades de reporte de información de EMPRESAS DE ASEO, encargándose del envío de la pre facturación de aseo, liquidación de usuarios de aseo, bases de datos de medidores frenados, bases de datos de usuarios mayores a 3000 y realización de informes para el área comercial. 3) Que lo anterior debido a que la empresa no cuenta con el personal suficiente para realizar dicha actividad e igualmente es una tarea especializada que requiere la contratación de personal externo 4). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de Contratación de la empresa, podrá contratar la prestación de servicios con persona determinada. 5) Que revisada la hoja de vida y propuesta presentada, la Gerencia encuentra que el señor **JHON JAIRO GIRALDO VALENCIA**, está capacitado para ejecutar el objeto de este contrato. 6) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00071 de enero 04 de 2016, bajo el rubro 21010202 con denominación "Personal Supernumerario". 7) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: PRESTAR APOYO A LA SECCION DE FACTURACION CON CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN LOS CONVENIOS DE FACTURACION CONJUNTA, FIRMADOS ENTRE EMPOCALDAS S.A E.S.P Y LAS EMPRESAS DE ASEO. CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P a realizar las siguientes actividades: 1) prestar apoyo a la sección de facturación con cada una de las obligaciones descritas en los convenios de facturación conjunta, firmados entre EMPOCALDAS S.A E.S.P y las empresas de aseo. 2) Las demás derivadas del objeto contractual. 3) Cancelar oportunamente los valores correspondientes al sistema de Seguridad Social. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. 4) Presentar informes de las actividades realizadas indicando cumplimiento de las obligaciones. 5) Constituir las pólizas exigidas en el contrato y los pagos por concepto de las estampillas a que haya lugar. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación del servicio en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$4.650.000). PARAGRAFO PRIMERO. Los pagos serán efectuados mediante actas parciales, previa presentación de la cuenta de cobro o factura con el lleno de los requisitos legales y constancia expedida por el supervisor, de haberse cumplido a satisfacción con las obligaciones antes mencionadas. CLÁUSULA CUARTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:**

EMPOCALDAS S.A E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00071 de enero 04 de 2016 por el valor de este contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** La duración del presente contrato será de TRES (03) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P Póliza de Garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el País que avale el siguiente riesgo: **a) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **PARÀGRAFO PRIMERO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. le impondrá multas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) sobre el valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. El tiempo máximo de incumplimiento será de diez días calendario a partir de los cuales se hará efectiva la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la Ley. El valor de las multas y de la pena pecuniaria ingresará a la Tesorería de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y será descontada de cualquiera de las sumas que se adeuden al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL:** EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas y de las estampillas a que haya lugar y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social en salud y pensión, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de las

estampillas a que haya lugar y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE SECCION FACTURACION DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y de parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 10- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 11- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 12. Las demás inherentes a la función desempeñada.

PARAGRAFO PRIMERO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA A LA SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las normas legales sobre la materia el contratista deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Dicho requisito será indispensable para que efectúen los pagos por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P al Contratista.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A E.S.P, conforme lo establece el artículo 11 de

---0041

la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de conveniencia y oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3-** Hoja de Vida. **4-** Certificados de antecedentes disciplinarios. **5-** Certificado de antecedentes fiscales. **6-** Certificados que den cuenta sobre la afiliación del Contratista a los sistemas de seguridad social. **6.** Fotocopia del documento de identidad. **7-** Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **8.-.** Declaración de Bienes y Rentas. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: **1.** Pago de la Estampilla Pro Universidad (1%). **2.** Pago de la estampilla pro desarrollo (2%). **3.** Pago de la estampilla pro hospital (1%). Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista.

Para constancia se firma en Manizales a los


JUAN DAVID PELAEZ CASTRO
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P


JOHN JAIRO GIRALDO VALENCIA
Contratista

Notificación Supervisión Contrato Nro. _____ De 2016:

Me permito informarle que para la ejecución del contrato Nro. _____ De 2016, usted fue designado como supervisor del mismo en el tiempo que se encuentra estipulado.

Así mismo, usted será responsable, en ejercicio de su función de dar cumplimiento a las obligaciones y atribuciones establecidas en el Manual de interventoría de la entidad y en la clausula quinta del presente contrato, y de dar inicio al mismo, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Pago de los aportes a la seguridad social. - Los demás requisitos de ley. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia.

JAIIME ANDRES VALENCIA ESTRADA
Jefe Sección Facturación
Supervisor
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Vbo: EDGAR ARTURO DIAZ VINASCO.

Vbo: RODRIGO LOAIZA GONZALEZ

PROYECTO: J.C.G.